

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-003/2015
No. EXP.: 137/13

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de León, Guanajuato, a 29 veintinueve de Abril de 2015 dos mil quince.-----

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado a la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO**, por su presunta responsabilidad respecto de la extracción de material pétreo (tepetate, arena y gravilla) para el revestimiento de caminos de terracería para el evento "**RALLY 2012**", de los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato, tramitada por el Ingeniero **MARCELINO GÓMEZ MARTÍNEZ**, en ese entonces **Director General de Infraestructura Vial de la Secretaría antes citada**, lo anterior por la falta en el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la Resolución de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, con número de oficio IEE-DIAMIR-0137/2012, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, misma que contiene la Autorización de Impacto Ambiental para la extracción de material pétreo en los bancos de material pétreo antes citados.-----

----- **I. ANTECEDENTES** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º novena fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera y XIII décima tercera de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir Resoluciones y Recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió Orden de Inspección en fecha 15 quince de febrero 2013 dos mil trece; ordenándose practicar visita de verificación ordinaria a los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato.-----

Subprocuraduría Regional "A"

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 27, 30, 102, 138 Y 139 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como el 19 XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada a los bancos en mención consistió en:

Verificar el debido cumplimiento de las condicionantes contenidas en la Resolución de la Autorización de Impacto Ambiental, expediente número MIA-BM-006/2009 de fecha 07 de Febrero del año 2012, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, respecto de la extracción de material pétreo tepetate, arena y gravilla, para el revestimiento de caminos de terracería para el evento "RALLY 2012", de los bancos de material pétreo ubicados en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho, en el municipio de León, Guanajuato.

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, a los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato; generándose Dictamen Técnico de fecha 12 doce de noviembre 2013 dos mil trece; con motivo de las siguientes:

IV. IRREGULARIDADES.

ÚNICA.- No se realizaron labores de reforestación en ninguno de los bancos de material pétreo.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

No obstante que en fecha 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, se llevó a cabo visita de inspección, misma que fue atendida por la ciudadana Ingeniera MA. GUADALUPE BLANCARTE GARNICA, en su carácter de Coordinadora Ambiental de la Secretaría de Obra Pública del Estado, a la fecha ninguna autoridad de la Dirección General de Infraestructura Vial dependiente de la Secretaría de Obra Pública del Estado, ni de la misma Secretaría, ha presentado información o documentación idónea ante esta Procuraduría, que solvente la irregularidad encontrada en los bancos de material pétreo objeto de la visita de inspección en la presente expediente, ubicados en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho, en el municipio de León, Guanajuato.

VI. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que ninguna autoridad de la Dirección General de Infraestructura Vial dependiente de la Secretaría de Obra Pública del Estado, ni de la misma Secretaría, ha proporcionado información y/o documentación que solviente la irregularidad encontrada en los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato; y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

Por lo anterior y por cuestión de ubicación de los **bancos de material pétreo** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto, se concluye lo siguiente:

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita de inspección de fecha 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, a los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato; y con apoyo del Dictamen Técnico de fecha 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de esta Procuraduría; así como con apoyo del archivo fotográfico obtenido en los mismos lugares por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; es que se detectó **incumplimiento a lo establecido en la Autorización de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, con número de oficio IEE-DIAMIR-0137, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, al encontrar la siguiente irregularidad:**

Subprocuraduría Regional "A"

- a) No se realizaron labores de reforestación en ninguno de los bancos de material pétreo.

VII.- GRAVEDAD.

Reforestar es establecer vegetación arbórea en terrenos con aptitud forestal. Consiste en plantar árboles donde ya no existen o quedan pocos; así como su cuidado para que se desarrollen adecuadamente.

Para que la reforestación se logre se deben realizar los estudios de campo necesarios, que permitan conocer las condiciones del sitio a reforestar y definir las especies a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.

Al no llevar a cabo la reforestación se tiene como consecuencia diversas afectaciones como: la erosión del suelo y desestabilización de las capas freáticas, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías, alteraciones climáticas, reducción de la biodiversidad, de las diferentes especies de plantas y animales, calentamiento global de la tierra: porque al estar deforestados los bosques, no pueden eliminar el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera.

Por ello es de vital importancia dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Ambiental NTA-IEE-002-2007, que establece los lineamientos y especificaciones para la selección, operación, seguimiento, abandono, obras complementarias y medidas de regeneración ambiental de un sitio de extracción o explotación de materiales pétreos.

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: "...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas" ...;

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción IX novena del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones por parte de la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO**, por su presunta responsabilidad respecto de la extracción de material pétreo (tepetate, arena y gravilla) para el revestimiento de caminos de terracería para el evento **"RALLY 2012"**, de los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato e incumplimiento a lo establecido en la Autorización de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, con número de oficio IEE-DIAMIR-0137, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, tramitada por el Ingeniero **MARCELINO GÓMEZ MARTÍNEZ**, en ese entonces en su carácter de Director General de Infraestructura Vial, como se desprende del Acta de Inspección y Dictamen Técnico de fecha 12 doce de noviembre 2013 dos mil trece, formulado por la Dirección de Gestión Ambiental de esta Procuraduría; es que se emite la presente **Recomendación** a la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO**, misma a la que deberá dar cumplimiento en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles, debiendo presentar ante esta Procuraduría evidencia o documentos probatorios de cumplimiento de la obligación de la condicionante contenida en la referida Resolución, punto que a continuación se indica:-----

PRIMERO.- En cuanto a que no se realizaron labores de reforestación en ninguno de los bancos de material pétreo, **Se recomienda requerir a la SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO**, presentar programa calendarizado de reforestación a realizar en los **BANCOS DE MATERIAL PÉTREO**, que se ubican en las localidades de: Buenos Aires, El Sauco, Sauz Seco y El Picacho en el municipio de León, Guanajuato, o en su caso, evidencia de haberla realizado.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación del programa solicitado.-----

Remítase copia de la presente a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres fracción VI sexta y 11 once fracciones X décima y XV décimo quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios-----

Notifíquese vía oficio a la **SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en la **carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 5.5 cinco punto cinco, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.**-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, en su Punto Tercero referente a la Delegación de Facultades del Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial fracción I tercera, lo recomendó y firma el **Subprocurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Región A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes- CONSTE**-----

2
ASMI/ESR